



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

6349 Decreto n.º 296/2025, de 23 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a favor de los Ayuntamientos de Abanilla, Abarán, Águilas, Albuidete, Alcantarilla, Aledo, Alhama de Murcia, Archena, Beniel, Blanca, Calasparra, Caravaca de la Cruz, Cehegín, Ceutí, Cieza, Fuente Álamo, La Unión, Las Torres de Cotillas, Lorquí, Los Alcázares, Mazarrón, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Puerto Lumbreras, San Javier, San Pedro del Pinatar, Totana y Villanueva del Río Segura para la ejecución de proyectos de implantación o mejora de los sistemas de recogida separada de biorresiduos destinados a instalaciones específicas de tratamiento biológico, residuos textiles y aceite de cocina usado en la Región de Murcia, así como para la ejecución de proyectos de construcción y mejora de instalaciones para puntos limpios (ECOPARQUES) y puntos limpios móviles dentro del Plan de Apoyo a la Implementación de la Normativa de Residuos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) - Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), aprobado por el Consejo de Ministros en abril de 2021 y validado por la Decisión de Ejecución del Consejo de la Unión Europea de 13 de julio de 2021, constituye el instrumento para canalizar en España los fondos europeos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en el marco del Reglamento (UE) 2021/241. Su finalidad es impulsar la modernización económica, la transición ecológica y digital, y la resiliencia social e institucional.

Dentro del PRTR, el Componente 12 “Política Industrial España 2030” incluye la Inversión 3: Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y fomento de la economía circular, orientada a reforzar la gestión sostenible de los residuos, mejorar la recogida separada y aumentar la capacidad de tratamiento, en coherencia con los objetivos de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La ejecución de esta inversión se articula mediante acuerdos de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, que han establecido criterios de reparto y distribución territorial de créditos a las Comunidades Autónomas en los ejercicios 2021, 2022 y 2024, por importes superiores a 500 millones de euros, y han sido objeto de sucesivas modificaciones para garantizar el cumplimiento de los hitos y objetivos comprometidos ante la Comisión Europea, en particular los objetivos CID n.º 187 y 188, relativos al número de proyectos ejecutados y a la capacidad adicional de tratamiento de residuos recogidos separadamente.

Por último, las modificaciones aprobadas en la Conferencia Sectorial de enero de 2025 han introducido ajustes en los plazos intermedios, en la regulación de



renuncias y redistribución de fondos, y en los requisitos técnicos, con el objetivo de facilitar la ejecución completa de los proyectos antes del 31 de mayo de 2026, sin comprometer los hitos y objetivos del PRTR.

Las modificaciones introducidas en 2025 responden a la necesidad de facilitar la ejecución de los créditos transferidos a las Comunidades Autónomas, sin comprometer el cumplimiento de los hitos y objetivos del PRTR, y en particular a lo que se refiere este decreto, se concretan en los siguientes aspectos:

- Regulación expresa de renuncias y cancelaciones:

Se incorpora la posibilidad de que las Comunidades Autónomas reasignen los créditos liberados por falta de solicitudes o renuncias de beneficiarios.

Dichos créditos podrán acumularse a otras convocatorias de la misma finalidad, destinarse a nuevas convocatorias o adjudicarse mediante subvención directa, conforme a la Ley 38/2003, General de Subvenciones, o ejecutarse mediante otros mecanismos jurídicos.

- Redistribución de fondos:

Se autoriza la redistribución de créditos entre distintas líneas de actuación y su acumulación a ejercicios posteriores, siempre que se garantice la finalización de los proyectos en plazo antes del 31 de mayo de 2026.

Los Ayuntamientos de Abanilla, Abarán, Águilas, Albudete, Alcantarilla, Aledo, Alhama de Murcia, Archena, Beniel, Blanca, Calasparra, Caravaca de la Cruz, Cehegín, Ceutí, Cieza, Fuente Álamo, La Unión, Las Torres de Cotillas, Lorquí, Los Alcázares, Mazarrón, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Puerto Lumbreras, San Javier, San Pedro del Pinatar, Totana y Villanueva del Río Segura han solicitado la concesión mediante el procedimiento de subvención directa para la ejecución de proyectos de implantación o mejora de los sistemas de recogida separada de biorresiduos destinados a instalaciones específicas de tratamiento biológico, residuos textiles y aceite de cocina usado en la Región de Murcia, así como para la ejecución de proyectos de construcción y mejora de instalaciones para puntos limpios (ecoparques) y puntos limpios móviles en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) -financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

Por lo que se procede a realizar una subvención directa promovido por el Acuerdo CSMA 2025 y atendiendo al artículo 22.2, apartado c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este contexto, y conforme al Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el departamento competente para la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente. Dichas competencias se ejercen a través de la Dirección General de Medio Ambiente, según lo establecido en el Decreto n.º 183/2024, de 12 de septiembre, por el que se modifica el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, que regula los órganos directivos de la Consejería.

En atención a lo expuesto, entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional financiará estas actuaciones a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, mediante la concesión de subvenciones directas a favor de los Ayuntamientos de la Región de Murcia antes relacionados, con



arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de diciembre de 2025

Dispongo

Artículo 1. Objeto y finalidad. Interés público, social y económico.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a favor de los Ayuntamientos de Abanilla, Abarán, Águilas, Albudete, Alcantarilla, Aledo, Alhama de Murcia, Archena, Beniel, Blanca, Calasparra, Caravaca de la Cruz, Cehegín, Ceutí, Cieza, Fuente Álamo, La Unión, Las Torres de Cotillas, Lorquí, Los Alcázares, Mazarrón, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Puerto Lumbreras, San Javier, San Pedro del Pinatar, Totana y Villanueva del Río Segura, para financiar la ejecución de proyectos de implantación o mejora de los sistemas de recogida separada de biorresiduos destinados a instalaciones específicas de tratamiento biológico, residuos textiles y aceite de cocina usado en la Región de Murcia, así como para la ejecución de proyectos de construcción y mejora de instalaciones para puntos limpios (ecoparques) y puntos limpios móviles dentro del Plan de Apoyo a la Implementación de la Normativa de Residuos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) -financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

La finalidad que se persigue con la ejecución de los proyectos es avanzar, en el ámbito de la Región de Murcia, en la consecución de los objetivos señalados por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, como son la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión, la reducción del impacto global del uso de los recursos y la mejora de la eficiencia de dicho uso con el objeto de, en última instancia, proteger el medioambiente y la salud humana y efectuar la transición a una economía circular, lo que pone de manifiesto el interés público, social y económico que concurre en la actuación a subvencionar.

Asimismo, hacer efectiva la infraestructura necesaria para los Ayuntamientos, a los efectos del ejercicio de las competencias que tienen encomendadas en materia de recogida de biorresiduos, residuos textiles y aceites de cocina usados, así como la construcción y mejora de puntos limpios y puntos limpios móviles, en consonancia con la finalidad de protección del medio ambiente y las competencias propias en la materia que ostenta la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones se regirán, además de por lo establecido en este Decreto, y en la orden de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo, así como por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.



Asimismo, será de aplicación:

– El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

– La normativa interna aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el PRTR de España, en particular, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y las órdenes que pueda adoptar el Ministerio de Hacienda y Función Pública, como autoridad responsable del PRTR ante la Unión Europea, entre las que se encuentran las siguientes:

o Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

o Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

– Decreto-ley 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la reactivación económica y social de la Región de Murcia.

– Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

– Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad.

Artículo 3. Justificación de la concesión directa.

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por estar destinadas a los 29 Ayuntamientos citados anteriormente de la Región de Murcia que lo han solicitado y que deben ejecutar actuaciones imprescindibles para cumplir los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Estas actuaciones son necesarias para garantizar la implantación o mejora de los sistemas de recogida separada de biorresiduos, residuos textiles y aceites de cocina usados, así como la construcción y mejora de puntos limpios y puntos limpios móviles, en el marco del Plan de Apoyo a la Implementación de la Normativa de Residuos.

La concesión directa se autoriza en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y económico que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, dado que las actuaciones deben ejecutarse en un plazo limitado para cumplir los hitos y objetivos comprometidos ante la Comisión Europea.



Artículo 4. Entidades beneficiarias.

1.- Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en este Decreto serán los 29 Ayuntamientos de la Región de Murcia especificados en el artículo 1 y 5 del presente Decreto que deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No hallarse incursos en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, la consulta u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, en cuyo caso, la acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante la presentación de los certificados administrativos correspondientes.

3.- La acreditación de los anteriores extremos se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención, en la que quedará reflejada la aceptación de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.6 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 5.6 de la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5.- La presentación de la documentación se realizará a través de medios electrónicos, conforme lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo dirigida a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, a través del procedimiento 4218 de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, <https://sede.carm.es>.

6. Asimismo, deberán asumir el compromiso de cumplimiento y justificación de conformidad con los principios del PRTR.

Artículo 5. Financiación.

1. El importe de las subvenciones será de 5.350.565,52 €, (cinco millones trescientos cincuenta mil quinientos sesenta y cinco euros, con cincuenta y dos céntimos), con cargo a la aplicación presupuestaria 16.04.00.442G.760.31 con fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia Europeo.

2. La financiación alcanza el 90% del coste total de la inversión sin IVA.



En la siguiente tabla se especifican las solicitudes realizadas por los 29 ayuntamientos a las distintas líneas de actuación:

AYUNTAMIENTOS	Financiación Inversión 90% €			
	Línea 1	Línea 2	Línea 3	Total
ABANILLA	195.840,00	0,00	0,00	195.840,00
ABARÁN	0,00	0,00	202.098,66	202.098,66
ÁGUILAS	0,00	0,00	299.999,70	299.999,70
ALBUDÉITE	17.625,60	0,00	0,00	17.625,60
ALCANTARILLA	5.875,20	0,00	199.080,00	204.955,20
ALEDO	0,00	6.462,72	0,00	6.462,72
ALHAMA DE MURCIA	216.057,81	0,00	299.999,70	516.057,51
ARCHENA	0,00	9.400,32	50.400,00	59.800,32
BENIEL	18.604,80	0,00	0,00	18.604,80
BLANCA	228.026,39	0,00	0,00	228.026,39
CALASPARRA	163.526,40	0,00	0,00	163.526,40
CARAVACA DE LA CRUZ	95.247,00	0,00	0,00	95.247,00
CEHEGÍN	303.564,47	0,00	0,00	303.564,47
CEUTÍ	78.336,00	7.539,84	0,00	85.875,84
CIEZA	276.367,19	0,00	50.400,00	326.767,19
FUENTE ÁLAMO	0,00	0,00	38.070,00	38.070,00
LA UNIÓN	298.314,72	26.634,24	0,00	324.948,96
LAS TORRES DE COTILLAS	194.271,06	0,00	0,00	194.271,06
LORQUÍ	0,00	0,00	62.077,32	62.077,32
LOS ALCÁZARES	58.752,00	146.390,40	0,00	205.142,40
MAZARRÓN	137.088,00	0,00	0,00	137.088,00
MOLINA DE SEGURA	226.097,28	0,00	71.100,00	297.197,28
MORATALLA	137.975,20	0,00	299.999,70	437.974,90
MULA	24.775,20	0,00	165.295,80	190.071,00
PUERTO LUMBRERAS	0,00	0,00	100.606,50	100.606,50
SAN JAVIER	116.524,80	0,00	0,00	116.524,80
SAN PEDRO	0,00	0,00	120.420,00	120.420,00
TOTANA	10.085,76	0,00	104.819,91	114.905,67
VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA	229.365,59	7.050,24	50.400,00	286.815,83
TOTAL	3.032.320,47	203.477,76	2.114.767,29	5.350.565,52

Queda expresamente excluida de la financiación regulada en este decreto la parte destinada a actividades de formación, difusión y sensibilización, que son de obligado cumplimiento.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto se concede de forma directa, por concurrir las razones previstas por el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

2. Con carácter previo a la concesión cada beneficiario deberá aportar:

a) Los anexos cumplimentados que acompañan a este Decreto, relativos al aplicación\cumplimiento de los principios del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), incluyendo el cuestionario DNSH y el test de riesgos de fraude.

b) Declaración responsable, en la que se haga constar: el cumplimiento de los requisitos del artículo 4 del presente Decreto; el compromiso de adhesión al Código de Conducta para beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas de concesión directa que se otorgan por el presente Decreto; y aceptación de la subvención.

c) Documento Bancario donde conste el IBAN actualizado para realizar, en su caso, el ingreso de la subvención.

La documentación indicada se presentará por medios electrónicos, a través del procedimiento 4218 disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es/>).



La documentación aportada por cada Ayuntamiento deberá estar firmada electrónicamente, con identificación de la persona que firma y el cargo que ocupa, y será presentada electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Además, y salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, consultará los datos obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La concesión de estas subvenciones se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente, mediante Orden del titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 7. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará en forma de pago único mediante transferencia a la cuenta de los Ayuntamientos beneficiarios que conste en el certificado de la entidad financiera aportada por éste, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 a) del mismo texto legal.

Artículo 8. Actuaciones subvencionables y plazo de ejecución.

1. Se consideran actuaciones subvencionables aquellas realizadas por los Ayuntamientos beneficiarios en ejecución de los proyectos de implantación o mejora de los sistemas de recogida separada de biorresiduos destinados a instalaciones específicas de tratamiento biológico, residuos textiles y aceite de cocina usado en la Región de Murcia, así como las realizadas en ejecución de los proyectos de construcción y mejora de instalaciones para puntos limpios (ecoparques) y puntos limpios móviles dentro del Plan de Apoyo a la Implementación de la Normativa de Residuos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) -financiado por la Unión Europea-Next Generation EU

Las actuaciones subvencionables se desglosan en tres líneas;

- Línea 1. Proyectos de implantación o mejora de la recogida separada de biorresiduos.
- Línea 2. Proyectos de implantación o mejora de la recogida separada de residuos textiles y aceite de cocina usado.
- Línea 3. Proyectos de implantación o mejora de puntos limpios (ecoparques) y puntos limpios móviles.

Los requisitos técnicos de los proyectos están regulados en los Acuerdos de Conferencia sectorial de Medio Ambiente de 14/04/2021, 20/06/2022 y 26/07/2024 así como todas aquellas modificaciones recogidas en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de medio ambiente, de 31 de Enero de 2025, por el



que se modifican los acuerdos de la Conferencia sectorial de medio ambiente de 2021, 2022 y 2024 Relativos al plan de apoyo a la implementación de la normativa de Residuos, inversión 3 del componente 12, del plan de Recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).

Estos acuerdos, publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, constituyen el marco interpretativo aplicable para la determinación de los conceptos financiables, en especial en lo relativo a los criterios técnicos, económicos y medioambientales exigidos.

2. No serán subvencionables los proyectos que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de "no causar un perjuicio significativo" establecido en la normativa aplicable a la financiación de las ayudas así como los gastos de redacción del proyecto, ni los gastos generales ocasionados por la ejecución del proyecto, ni ningún otro gasto de gestión, explotación o mantenimiento, ni el IVA ni otros impuestos, tasas o tributos relacionados con la actividad subvencionada. Así mismo, queda expresamente excluida de la financiación regulada en este Decreto la parte destinada a actividades de formación, difusión y sensibilización.

3. A fin de dar cumplimiento a los plazos del Acuerdo de CSMA, el plazo de ejecución de la actuación subvencionable se iniciará desde el pago efectivo de la subvención y finalizará el 31 de mayo de 2026, salvo ampliación de plazos por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Los 29 ayuntamientos beneficiarios de estas subvenciones están sujetos a las obligaciones impuestas en el artículo 11 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las recogidas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular a las siguientes:

a) Realizar la actividad que haya servido de fundamento a la concesión directa de la subvención regulada mediante el presente Decreto, conforme al mismo y cumpliendo los compromisos y condiciones que se establezcan en la Orden de concesión que canalice esta subvención.

b) Justificar en tiempo y forma ante la Dirección General competente en materia de medio ambiente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención y su Orden de concesión correspondiente, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida por cualquiera de ellos.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar por escrito ante la Dirección General competente en materia de medio ambiente, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad



a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos en virtud de la subvención que regula este Decreto.

f) Comunicar a la Dirección General competente en materia de medio ambiente, el surgimiento o la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular, los beneficiarios deberán insertar en todas las manifestaciones externas de las actuaciones o proyectos subvencionados, que los mismos han sido objeto de ayuda por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

h) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

i) La actuación objeto del presente Decreto se enmarca en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), cumpliendo con los principios establecidos en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

En particular debe garantizar:

- El respeto al principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH), conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.

- La contribución efectiva a los objetivos de transición ecológica y transformación digital, en coherencia con los ejes transversales del PRTR.

- La inclusión del etiquetado climático, conforme a los criterios establecidos en el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241, asegurando que la actuación contribuye a los objetivos medioambientales del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

- La aplicación de mecanismos adecuados para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, conforme al Plan de Medidas Antifraude aprobado por la entidad ejecutora.

- La trazabilidad y transparencia en la gestión de los fondos, mediante sistemas de información que permiten el seguimiento de los hitos y objetivos asociados a la actuación.

- La coherencia con los principios de igualdad de género, cohesión social y territorial, y sostenibilidad, conforme a los criterios establecidos en el PRTR.

j) Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación, incluyendo el emblema de la Unión Europea y el texto «Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU».

k) Aceptar la cesión y tratamiento de datos personales para auditoría y control, conforme al artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 y la Ley Orgánica 3/2018.

l) Mantener un sistema de contabilidad que permita el registro diferenciado de todas las transacciones del proyecto y asegurar la trazabilidad de los fondos.



Artículo 10. Justificación de la subvención.

1. Los beneficiarios justificarán el cumplimiento de la finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, desde la finalización del plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2026, salvo que éste resulte ampliado para dar cumplimiento a una ampliación de plazos por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en cuyo caso se justificará con una antelación de un mes respecto a la fecha ampliada. La justificación de la subvención se ajustará a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debiendo presentar en la Dirección General competente en materia de medio ambiente, entre otros, los documentos que se indican a continuación, bien documentos electrónicos originales, o en su caso, copia electrónica de los mismos:

a) Memoria justificativa de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada por técnico competente.

b) Certificación expedida por el Interventor Municipal u órgano competente donde consten los siguientes extremos:

- Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

- Cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

- Importe total de las inversiones o actividades subvencionadas, especificando las entidades que han colaborado en su financiación y cuantía aportada por cada una de ellas.

c) Certificación de obra, cuando proceda o documentación acreditativa del gasto realizado mediante facturas, así como de los pagos correspondientes a dichos gastos. Se entenderá justificado el pago con Certificado del Interventor Municipal u órgano competente acreditativo de la realización del mismo o certificado bancario de cargo en cuenta de los gastos subvencionados.

2. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la normativa aplicable, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley General de Subvenciones. La Dirección General competente en materia de medio ambiente como órgano responsable, se reserva el derecho a solicitar al beneficiario toda aquella documentación necesaria para poder verificar de forma correcta la justificación de proyecto; atendiendo al régimen jurídico expresado en el artículo 2 de este Decreto.

Artículo 11. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. El incumplimiento total o parcial de los objetivos, la falta de justificación, la resistencia al control, el incumplimiento del principio DNSH y la doble financiación son causas que darán lugar al reintegro.

2. La cantidad a reintegrar se determinará por la aplicación de los criterios de graduación, respondiendo al principio de proporcionalidad. Cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al total y se acredite una



actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el reintegro será parcial.

3. Cualquier incumplimiento que impida el retorno de fondos europeos al Tesoro conllevará el reintegro del importe del retorno no percibido.

4. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la justificación de la subvención ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el Capítulo II del Título II del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

5. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Orden resolutoria de concesión de la subvención, procederá el reintegro proporcional de la subvención recibida.

7. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar, en su caso, a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 13. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los ayuntamientos beneficiarios quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Publicidad de las subvenciones y obligación de suministro de información.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

2. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Dirección General de Medio Ambiente, previo



requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, se suministrará la información de la subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

4. En todas las medidas de información y comunicación de las actuaciones financiadas, deberá figurar los criterios de publicidad del PRTR regulados principalmente en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, y se complementan con el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 y el Acuerdo de Financiación entre la Comisión Europea y el Reino de España.

En caso de incumplimiento de esta obligación de suministro se podrán imponer multas coercitivas mediante Orden de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, con arreglo a lo dispuesto por el mencionado artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 23 de diciembre de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.



ANEXOS

PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

PRTR

ANEXO I

Declaración de compromiso de adhesión al “Plan de actuaciones para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses” de la Dirección General de Medio Ambiente de 22 de febrero de 2023, en la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

D....., como....., de laen la condición de órgano gestor de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR, manifiesta el compromiso con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Igualmente se compromete a cumplir el Plan de actuaciones para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses para la ejecución del PRTR, de 22 de febrero de 2023, de la Dirección General de Medio Ambiente.

Murcia, a fecha y firma electrónica al margen



ANEXO II.B.1
Test aspectos esenciales
Ámbito evaluación

Órgano/Entidad:

Evaluador:

Cargo:

Fecha:

Aspectos esenciales (el incumplimiento requiere corrección inmediata)	Sí	No	No procede
A. ¿Considera que tienen cubierta la función de control de gestión/auditoría interna?			
B. ¿Aplica procedimientos para el seguimiento de hitos, objetivos y proyectos?			
C. ¿En sus procesos de toma de decisiones, evalúa de forma sistemática los principios:			
i. Impactos medioambientales no deseados (Do no significant harm, DNSH).			
ii. Etiquetado digital y etiquetado verde.			
iii. Conflicto de interés, fraude y corrupción.			
iv. Prevención doble financiación.			
v. Régimen ayudas de Estado.			
vi. Identificación de beneficiarios, contratistas y subcontratistas.			
vii. Comunicación.			



ANEXO II.B.2
Test control de gestión
Análisis por áreas, grado de cumplimiento y riesgo

Área: Control de Gestión/Auditoría Interna.

Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
1. ¿Dispone de un servicio o recursos humanos específicos?				
2. ¿Aplican procedimientos claramente definidos?				
3. ¿Elaboran un Plan de Control y se evalúa su ejecución?				
4. ¿Documentan los trabajos realizados y se elaboran informes del resultado?				
5. ¿Se elevan los resultados obtenidos a la Dirección o a los Responsables?				
6. ¿Analizan la aplicación de medidas correctoras?				
7. ¿Han elaborado un Plan de Control en relación con el PRTR?				
8. ¿Asegura la aplicación de medidas correctoras en el corto plazo?				
9. ¿Realizan trabajos de validación específicos sobre el Informe de Gestión?				
10. ¿Cuál es la valoración del Control de Gestión por los auditores externos?				
Subtotal puntos				
Puntos totales				
Puntos máximos				
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos)				

ANEXO II.B.3
Test hitos y objetivos

Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
1. ¿Se dispone de experiencia previa en gestión por objetivos?				
2. ¿Se aplican procedimientos para gestionar los hitos y objetivos? (A estos efectos, se proporciona un cuestionario en el anexo III.A).				
3. ¿Se ha recibido formación para la gestión de hitos y objetivos?				
4. ¿Se dispone de recursos humanos específicos para suministrar la información de hitos y objetivos en el Sistema de Información de Gestión y Seguimiento?				
Subtotal puntos				
Puntos totales				
Puntos máximos				
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos)				

Nota: 4 equivale al máximo cumplimiento, 1 al mínimo.



ANEXO II.B.4
Test daños medioambientales

Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
1. ¿Se aplican procedimientos para valorar el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo»? (A estos efectos, se proporciona un modelo de lista de comprobación ocheck-list anexo III.B).				
2. ¿Se dispone de recursos humanos específicos para realizar esta tarea?				
3. ¿Se carece de incidencias previas en relación con el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo»?				
4. ¿Se constata la realización del análisis sobre el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» por todos los niveles de ejecución?				
Subtotal puntos				
Puntos totales				
Puntos máximos				
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos)				

Nota: 4 equivale al máximo cumplimiento, 1 al mínimo.



ANEXO II.B.5

Test conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción

Pregunta	Grado de cumplimiento				Observaciones
	4	3	2	1	
1. ¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses?					
2. ¿Se constata la existencia del correspondiente «Plan de medidas antifraude» en todos los niveles de ejecución?					
	Prevención				
3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?					
4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?					
5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?					
6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?					
7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?					
8. ¿Se cumple una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervenientes?					
	Detección				
9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?					
10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?					
11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?					
12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?					
	Corrección				
13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistemático o puntual?					
14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?					
	Persecución				
15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?					
16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?					
Subtotal puntos					
Puntos totales					
Puntos máximos					
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos)					

Nota: 4 equivale al máximo cumplimiento, 1 al mínimo.



**Test compatibilidad régimen de ayudas de estado y evitar doble
financiación
Ayudas de Estado**

Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
1. ¿Se aplican procedimientos para valorar la necesidad de notificación previa/comunicación de las ayudas a conceder en su ámbito y, en su caso, para realizar la oportuna notificación previa/comunicación de manera que se garantice el respeto a la normativa comunitaria sobre Ayudas de Estado? (A estos efectos, se proporciona un modelo de lista de comprobación o <i>check-list</i>).				
2. ¿Se dispone de recursos humanos específicos para realizar esta tarea?				
3. ¿Se carece de antecedentes de riesgo en relación con el cumplimiento de la normativa sobre Ayudas de Estado?				
4. ¿Se constata la realización del análisis sobre el respeto a la normativa de Ayudas de Estado por todos los niveles de ejecución?				
Subtotal puntos				
Puntos totales				
Puntos máximos				
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos)				

Nota: 4 equivale al máximo cumplimiento, 1 al mínimo.

**Doble financiación**

Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
1. ¿Se aplican procedimientos para valorar la posible existencia, en su ámbito de gestión, de doble financiación en la ejecución del PRTR? (A estos efectos, se proporciona un modelo de lista de comprobación o <i>check-list</i>).				
2. ¿Se dispone de recursos humanos específicos para realizar esta tarea?				
3. ¿Se carece de incidencias previas en relación con doble financiación (en el marco del MRR o de cualquier otro fondo europeo)?				
4. ¿Se constata la realización del análisis sobre la posible existencia de doble financiación por todos los niveles de ejecución?				
Subtotal puntos				
Puntos totales				
Puntos máximos				
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos)				

Estimación de riesgo: Tabla de valoración

Área	(a) Puntos relativos	(b) Factor de Ponderación	(c) Valor asignado
Control de Gestión			
Hitos y Objetivos			
Daños Medioambientales			
Conflicto de Interés, Prevención del Fraude y la Corrupción			
Compatibilidad Régimen de Ayudas de Estado			
Evitar Doble Financiación			
Total			

Riesgo bajo:	Total Valor asignado ≥ 90
Riesgo medio:	Total Valor asignado ≥ 80
Riesgo alto:	Total Valor asignado ≥ 70

El Total Valor asignado se calcula sumando el valor asignado (c) de cada área, que se obtiene multiplicando los puntos relativos (a), obtenidos en el test correspondiente, por el factor de ponderación (b).

Murcia, a fecha y firma electrónica al margen



ANEXO III

INFORME DE EVALUACIÓN DE RIESGO DE FRAUDE DEL PLAN DE ACTUACIONES PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CORRECCIÓN DEL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN Y LOS CONFLICTOS DE INTERESES Y EVITAR LA DOBLE FINANCIACIÓN”

ACTUACIÓN: “”

ANÁLISIS DE RIESGO BRUTO: Identificación de las causas de riesgo el marco de las competencias de la

SECCIÓN	REF. RIESGO	DENOMINACIÓN DEL RIESGO	PROBABILIDAD	IMPACTO	RIESGO BRUTO	OBSERVACIONES
CONTRATACIÓN	CR1	Limitación de la concurrencia				
	CR2	Prácticas colusorias en las ofertas				
	CR3	Conflicto de intereses				
	CR4	Manipulación de la valoración técnica o económica de las ofertas presentadas				
	CR5	Fraccionamiento fraudulento del contrato				
	CR6	Incumplimiento en la formalización del contrato				
	CR7	Incumplimiento o deficiencias en la ejecución del contrato				
	CR8	Falsedad documental				



	CR9	Doble financiación				
	CR10	Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación o publicidad				
	CR11	Pérdida pista de auditoría				
TOTAL						

A la matriz podrán incluirse riesgos adicionales que se consideren importantes en la gestión del subproyecto/actuación

Cuantificación del riesgo:

Probabilidad	1 casi nunca 2 ocasional 3 probable 4 con frecuencia.
Impacto	1 limitado 2 medio 3 significativo 4 grave.
Riesgo bruto	Aceptable: puntuación de 1,00 a 3,00 Importante: puntuación de 3,01 a 6,00 Grave: puntuación de 6,01 a 16,00



PROBABILIDAD	
1	Va a ocurrir en muy pocos casos
2	Puede ocurrir alguna vez
3	Es probable que ocurra
4	Va a ocurrir con frecuencia

	IMPACTO	IMPACTO EN LOS OBJETIVOS
1	Impacto limitado	Un trabajo adicional que supone el retraso de otros procesos.
2	Impacto medio	Se retrasa la consecución del objetivo operativo
3	Impacto significativo (debido, por ejemplo, a que el carácter del fraude es especialmente grave o a que hay varios beneficiarios involucrados).	Se pone en peligro la consecución del objetivo operativo o se retrasa la consecución del objetivo estratégico.
4	Investigación oficial de las partes interesadas o percepción negativa en los medios de comunicación	Se pone en peligro la consecución del objetivo estratégico.

CONTROLES ANTIFRAUDE CONTEMPLADOS EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO VIGENTE:

Las medidas del ciclo antifraude y medidas relativas al sistema de prevención de conflicto de intereses contempladas en la “Dichas irregularidades (banderas rojas) vienen reflejadas en el “Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se acuerda aprobar el Plan de actuaciones para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses y evitar la doble financiación por parte de la misma”, de 22 de febrero de 2023.

¿DICHOS CONTROLES DAN RESPUESTA AL ANÁLISIS DE RIESGO EFECTUADO?

Si en cuanto al planteamiento en el documento de la normativa y procedimientos, documentos, sistemas, herramientas adecuadas a los subproyectos/actuaciones del MRR.

¿DICHOS CONTROLES CONSTAN COMO CONTROLES ANTIFRAUDE EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO?

SI

EN CASO NEGATIVO A ALGUNA DE LAS DOS PREGUNTAS ANTERIORES, CONTROLES ANTIFRAUDE A INCLUIR EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO:



INDICADORES DE IRREGULARIDAD/FRAUDE PARA CADA UNO DE LOS CONTROLES ANTIFRAUDE (BANDERAS ROJAS).

Dichas irregularidades (banderas rojas) vienen reflejadas en el “Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se acuerda aprobar el Plan de actuaciones para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses y evitar la doble financiación por parte de la misma”, de 22 de febrero de 2023.

TENIENDO EN CUENTA LA EVALUACIÓN REALIZADA, EL RESULTADO DEL RIESGO NETO O RESIDUAL ES:

SECCIÓN	REF. RIESGO	DENOMINACIÓN DEL RIESGO	PROBABILIDAD	IMPACTO	RIESGO BRUTO	OBSERVACIONES
CONTRATACIÓN	CR1	Limitación de la concurrencia				
	CR2	Prácticas colusorias en las ofertas				
	CR3	Conflicto de intereses				
	CR4	Manipulación de la valoración técnica o económica de las ofertas presentadas				
	CR5	Fraccionamiento fraudulento del contrato				
	CR6	Incumplimiento en la formalización del contrato				
	CR7	Incumplimiento o deficiencias en la ejecución del contrato				
	CR8	Falsedad documental				
	CR9	Doble financiación				



	CR10	Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación o publicidad					
	CR11	Pérdida pista de auditoría					
TOTAL							

Teniendo en cuenta el análisis de riesgo bruto, y contemplando la evaluación de los mismos con aplicación de los controles antifraude disponibles por la Subdirección General de Evaluación y Control Ambiental, se considera que el **riesgo neto o residual** es **aceptable** (re-evaluación periódica: **no requiere medidas adicionales específicas**).

Cuantificación del riesgo: Probabilidad	1 casi nunca 2 ocasional 3 probable 4 con frecuencia.
Impacto	1 limitado 2 medio 3 significativo 4 grave.
Riesgo bruto	Aceptable: puntuación de 1,00 a 3,00 Importante: puntuación de 3,01 a 6,00 Grave: puntuación de 6,01 a 16,00



	Riesgo grave: acción inmediata.
	Riesgo importante: plan de acción a medio plazo (Indicar medidas, responsables, plazo).
	Riesgo aceptable: re-evaluación periódica (no medidas adicionales específicas).

(Documento firmado digitalmente)



ANEXO IV

MODELO ANEXO III-D ORDEN HFP 1030/2021

AYUDAS DE ESTADO Y DOBLE FINANCIACIÓN

REFERENCIA SOBRE AYUDAS DE ESTADO EN EL MARCO DEL PRTR

ACTUACIÓN: “”.

AYUDAS DE ESTADO

MODELO ANEXO III-D. COMPATIBILIDAD DEL RÉGIMEN DE AYUDAS DE ESTADO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR). ORDEN HFP 1030/2021.

1. ¿Estamos ante una ayuda de Estado conforme al art. 107.1 TFUE? (Para serlo deben concurrir todos los requisitos siguientes).

- a) Que la ayuda sea otorgada por el Estado o por fondos estatales, bajo cualquier forma. Se entienden incluidas todas las Administraciones Públicas.
- b) Que la ayuda falsee o amenace con falsear la competencia.
- c) Que la ayuda favorezca a determinadas empresas o producciones.
- d) Que la ayuda afecte a los intercambios comerciales entre Estados miembro.

NO

Continúe únicamente en caso de haber marcado «Sí».

2. ¿Se aplica a la ayuda el régimen de *mínimis*⁽²⁾?

En caso de haber marcado «Sí» en la pregunta 2, continúe con la pregunta 6.

3. ¿La ayuda de Estado es considerada compatible de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior⁽³⁾, o por otras excepciones legalmente establecidas?

En caso de haber marcado «Sí» en la pregunta 3, continúe con las preguntas 5 y 6.

4. ¿La ayuda de Estado ha sido notificada a la Comisión Europea, con carácter previo a su ejecución, conforme al artículo 108.3 TFUE?

En caso de haber marcado «NO» en las preguntas 2 y 3, debe contestar «Sí» a la pregunta 4.

5. ¿La ayuda de Estado exenta de notificación previa ha sido comunicada a posteriori a la Comisión Europea en el plazo reglamentario?

En caso de haber marcado «Sí» en la pregunta 3, debe contestar «Sí» a la pregunta 5.



6. ¿La ayuda de Estado se ha incluido en la Base de Datos Nacional de Subvenciones?

En caso de haber marcado «Sí» a cualquiera de las preguntas anteriores, debe contestar «Sí» a la pregunta 6.

(1) La Comisión aclara los elementos clave relativos al concepto de ayuda de Estado en la Comunicación 2016/C 262/01 de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del TFUE.

(2) Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *mínimis*; Reglamento (UE) 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *mínimis* en el sector agrícola; Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *mínimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura; Reglamento (UE) 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *mínimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general. En este caso deben cumplirse con todas las obligaciones establecidos en los Reglamentos, prestando especial atención a que no se rebasen los umbrales establecidos para ser consideradas ayudas de *mínimis*.

(3) También la ayuda de Estado puede ser considerada compatible de conformidad con el Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE o con el Reglamento (UE) n °1388/2014 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE. Si en un régimen de ayudas que se considere compatible, existiera alguna ayuda individual que deba ser notificada por sobrepasar los límites establecidos, deberán cumplirse en relación con la misma, con las obligaciones de notificación.

REFERENCIA (CHECKLIST) SOBRE DOBLE FINANCIACIÓN

1. ¿Está previsto que el proyecto financiado con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia reciba también financiación de otros instrumentos, ya sean nacionales o europeos?

NO

Continúe únicamente si se ha marcado «Sí» en la pregunta 1.

2. ¿Existe documentación acreditativa (por ejemplo facturas o certificaciones del órgano gestor) de que la financiación procedente de otros instrumentos no se ha empleado en cubrir los mismos costes financiados con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia?

3. ¿Las actuaciones financiadas con fondos del Mecanismo de Recuperación Resiliencia y las financiadas con otros instrumentos han quedado reflejadas en el correspondiente sistema operativo de gestión (por ejemplo la Base de Datos Nacional de Subvenciones o la Plataforma de



Contratación del Sector Público) o en otra base de datos con funciones de seguimiento y control (por ejemplo sistema ARACHNE)?

4. ¿El proyecto cuenta con su propio Código Único de Identificación de Proyecto, conforme a lo establecido en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre?

En caso de responder «NO» en cualquiera de las pregunta 2, 3 y 4, debería saltar la alarma

(Documento firmado digitalmente)



ANEXO V. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES – EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA (Modelo adaptado de la Orden HFP/1030/2021)

CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN A FAVOR DEL LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE IMPLANTACIÓN O MEJORA DE LOS SISTEMAS DE RECOGIDA SEPARADA DE BIORRESIDUOS DESTINADOS A INSTALACIONES ESPECÍFICAS DE TRATAMIENTO BIOLÓGICO, RESIDUOS TEXTILES Y ACEITE DE COCINA USADO EN LA REGIÓN DE MURCIA, ASÍ COMO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORA DE INSTALACIONES PARA PUNTOS LIMPIOS (ECOPARQUES) Y PUNTOS LIMPIOS MÓVILES DENTRO DEL PLAN DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA DE RESIDUOS, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR) -FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de concesión de la subvención directa arriba referenciada, el abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y beneficiarios.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.



c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra incursa en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar a la tramitación y ejecución de la subvención directa objeto de esta declaración.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano competente para conceder la subvención directa, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarrearía las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Murcia, documento fechado y firmado electrónicamente al margen

ANEXO VI.

DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS

(MODELO ANEXO IV.B. (ORDEN HFP/1030/2021 DE 29 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE CONFIGURA EL SISTEMA DE GESTIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA)

Actuación: “”

D. , con NIF , comode la entidad....., con CIF, y domicilio fiscal en, que participa como entidad instrumental en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 12 "Política Industrial de España 2030" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:
 - i. El nombre del perceptor final de los fondos;
 - ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
 - iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
 - iv. iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».
2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

Documento fechado y firmado electrónicamente



ANEXO VII.

COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE PRINCIPIOS TRANSVERSALES

(MODELO ANEXO IV. C. MODELO DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR). ORDEN HFP 1030/2021 DE 29 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE CONFIGURA EL SISTEMA DE GESTIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA)

Actuación:

D., con NIF, como..... de la entidadcon CIF....., y domicilio fiscal....., que participa como entidad instrumental en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 12 "Política Industrial de España 2030" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «*do no significant harm*») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

Documento fechado y firmado electrónicamente



ANEXO VIII

Cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)²²

Sección 0: Datos generales a cumplimentar para todas las actuaciones

PERJUICIO NULO O INSIGNIFICANTE	
Nombre de la actividad	""
Componente del PRTR al que pertenece la actividad	Componente 12 "Política Industrial de España 2030"
Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR a la que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida	Medida I3
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR) ²³	Campo de intervención 042: Gestión de residuos domésticos: medidas de prevención, minimización, separación, reutilización y reciclado, con una contribución a los objetivos climáticos del 40% y a los ambientales en un 100% Anexo VI del REGLAMENTO (UE) 2021/241 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%)	40 %
Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%)	100 %
Justifique por qué la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada	Cumple los objetivos previstos
¿La actividad está en la lista de actividades no admisibles conforme a la Guía Técnica MITECO del DNSH ²⁴ ?	<input type="checkbox"/> <i>Sí: la actuación debe desestimarse.</i> <input checked="" type="checkbox"/> <i>No: pase a:</i> - La Sección 1 si la actividad no es de bajo impacto ambiental. - La Sección 2 si la actividad es de bajo impacto ambiental.



²² La sección 2 de este cuestionario de autoevaluación responde al Anexo I de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), tratando de proporcionar un formato más asequible para responder a dichas cuestiones. Este cuestionario sirve tanto para la autoevaluación en una declaración responsable como para acompañar la tramitación administrativa de normativa y expedientes de gestión económica.

²³ Consultar el Anexo I de la «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» disponible en la web de transición verde del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Anexo VI del Reglamento 2021/241

²⁴«[Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente](#)», Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO, 2021).



Sección 1: Actividades que no sean de bajo impacto ambiental

1. ¿Existen alternativas viables de bajo impacto ambiental desde el punto de vista técnico y/o económico?

- Sí: *la actuación debe desestimarse o rediseñarse, escogiendo una actividad de bajo impacto ambiental que sea viable técnica y económicamente.*
- No: *proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.*

2. ¿Se adoptan los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector para la ejecución de la actuación? (en este caso, la evaluación del principio DNSH se realizará tomando como escenario para la comparación los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector)

- No: *debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que se corresponda con los mejores niveles de desempeño.*
- Sí: *proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.*

3. ¿La actividad conduce a un desempeño medioambiental significativamente mejor que las alternativas disponibles en el sector?

- No: *debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que mejore significativamente las alternativas disponibles en el sector.*
- Sí: *proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.*

4. ¿Se evitan situaciones de bloqueo perjudiciales para el medio ambiente?

- No: *debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que evite situaciones de bloqueo perjudiciales.*
- Sí: *proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.*

5. ¿Se obstaculiza el desarrollo y la implantación de alternativas de menor impacto?

- Sí: *debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que evite situaciones de bloqueo de alternativas de menor impacto.*



No: *proporcione una justificación y pase a la Sección 2.*

Sección 2: Actividades de bajo impacto ambiental y Actividades que no sean de bajo impacto ambiental que hayan superado el cuestionario de la Sección 1

6. Mitigación del cambio climático.

La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la mitigación del cambio climático.

Proporcione una justificación

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento 2020/852. *Proporcione una justificación*

Contribuye al 40% al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241. *Proporcione una justificación*

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?

Sí: *debería desestimarse la actuación.*

No: *proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de mitigación del cambio climático:*

7. Adaptación al cambio climático



La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la adaptación al cambio climático. *Proporcione una justificación*

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de adaptación al cambio climático de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento 2020/852. *Proporcione una justificación*

Contribuye al 100% al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241. *Proporcione una justificación*

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?

Sí: debería desestimarse la actuación.

No: proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de mitigación del cambio climático:

8. Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.

La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos. *Proporcione una justificación*



Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento 2020/852. *Proporcione una justificación*

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos. *Proporcione una justificación*

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación sea perjudicial (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?

Sí. Debería desestimarse la actuación.

No. *Proporcione una justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos:*

.

9. Economía circular.

La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos. *Proporcione una justificación*

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de transición a una economía circular de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento 2020/852. *Proporcione una justificación*



Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la transición a una economía circular. *Proporcione una justificación*

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales²⁵ en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas²⁶; o (iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular²⁷?

Sí: debería desestimarse la actuación.

No: proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de Economía circular:

²⁵ Los recursos naturales incluyen la energía, los materiales, los metales, el agua, la biomasa, el aire y la tierra.

²⁶ Por ejemplo, las ineficiencias pueden reducirse al mínimo si se aumenta de forma significativa la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, o reduciendo significativamente el uso de los recursos mediante el diseño y la elección de materiales, facilitando la reconversión, el desmontaje y la deconstrucción, en especial para reducir el uso de materiales de construcción y promover su reutilización. Asimismo, la transición hacia modelos de negocio del tipo «producto como servicio» y cadenas de valor circulares, con objeto de mantener los productos, componentes y materiales en su nivel máximo de utilidad y valor durante el mayor tiempo posible. Esto incluye también una reducción significativa del contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos, incluida su sustitución por alternativas más seguras. Por último, también comprende una reducción importante de los residuos alimentarios en la producción, la transformación, la fabricación o la distribución de alimentos.

²⁷Para obtener más información sobre el objetivo de la economía circular, consulte el considerando 27 del Reglamento de Taxonomía

10. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. *Proporcione una justificación.*



Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento 2020/852. *Proporcione una justificación*

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. *Proporcione una justificación*

.

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes²⁸ a la atmósfera, el agua o el suelo?

Sí: debería desestimarse la actuación.

No: proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

11. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. *Proporcione una justificación*

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento 2020/852. *Proporcione una justificación*



Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. Proporcione una justificación.

²⁸Por «contaminante» se entiende la sustancia, vibración, calor, ruido, luz u otros contaminantes presentes en la atmósfera, el agua o el suelo, que pueda tener efectos perjudiciales para la salud humana o el medio ambiente.

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones ²⁹ y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?

Sí: debería desestimarse la actuación.

No: proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

(Documento firmado digitalmente)

²⁹ De conformidad con el artículo 2, apartado 16, del Reglamento de Taxonomía, «buenas condiciones» significa, en relación con un ecosistema, el hecho de que el ecosistema se encuentre en buen estado físico, químico y biológico o que tenga una buena calidad física, química y biológica, capaz de autorreproducirse o autorregenerarse, y en el que no se vean alteradas la composición de las especies, la estructura ecosistémica ni las funciones ecológicas.